



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

VIGÉSIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Viernes 16 de Diciembre de 2022

NÚM. 87

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO QUE DECLARA DÍAS INHÁBILES LOS COMPRENDIDOS DEL 21 VEINTIUNO DE DICIEMBRE AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS AL 03 TRES DE ENERO AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, CON MOTIVO DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 83 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que todas las actuaciones y diligencias previstas en el mismo se practicarán en días y horas hábiles, y que como tal se consideran todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos con suspensión de labores que señale el calendario oficial y aquellos que lo sean por disposición de la Ley.

A su vez el artículo 86 del propio Código dispone que los términos se contarán por días hábiles, salvo disposición legal en contrario y que su cómputo corre a partir del día siguiente hábil siguiente al que surtan sus efectos las notificaciones respectivas.

SEGUNDO. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 50, establece que son hábiles todos los días del año, exceptuándose los de descanso legal, los que las leyes declaren festivos y aquellos en que el Consejo del Poder Judicial acuerde suspender las labores.

TERCERO. El artículo 23 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus municipios, consigna que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial.

CUARTO. El artículo 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, consigna que los trabajadores que tengan más de seis meses ininterrumpidos de labores tendrán derecho a 10 días de vacaciones en los periodos que para tal efecto se señalen.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, con fundamento en las disposiciones legales citadas, EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTE; y, EL CALENDARIO DEL SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES PARA EL PRESENTE AÑO, DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COMPRENDIDO DEL 21 VEINTIUNO DE DICIEMBRE AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS AL 03 TRES DE ENERO AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO. Esta Autoridad Ambiental declara como inhábil los días comprendidos del 21 VEINTIUNO DE DICIEMBRE 2022 DOS MIL VEINTIDOS AL 03 TRES DE ENERO 2023 DOS MIL VEINTITRES, los cuales corresponden al segundo periodo vacacional de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La promoción, sustanciación de los procedimientos

administrativos de inspección y vigilancia ventilados ante esta autoridad ambiental, se suspenderá en el periodo señalado en el punto primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Una vez debidamente firmado el presente Acuerdo, comuníquese el mismo a la Secretaría de Gobierno a fin de que se publique en el Periódico Oficial del Estado, así mismo publíquese en los estrados de esta Procuraduría de Protección al Ambiente, con el objetivo de que surta los efectos legales correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, lo acordó y firma el M.D.L., Biol. Manuel Arturo Chávez Carmona, Procurador de Protección al Ambiente del Estado, en la ciudad de Morelia, Michoacán a 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

M. D. L. BIOL. MANUEL ARTURO CHÁVEZ CARMONA,
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. **(Firmado).**

COPIA SIN VALOR LEGAL